



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: **Acción de repetición – ejecución de sentencia**  
Radicación: 15001 33 33 004 **2014 00106 00**  
Accionante: Municipio de Tuta  
Accionado: Luis Alfonso Espitia Cely

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 247) se advierte que el Municipio de Tuta solicitó la elaboración de avisos para efecto de notificar al ejecutado del mandamiento de pago librado el 26 de abril de 2018, para lo cual aportó certificado de manejo del envío N° 700021198759 del 25 de septiembre de 2018 emitido por Inter Rapidísimo S.A., en la que se deja constancia de la negativa a recibir la documentación en la carrera 7 # 6-45 de la ciudad de Tunja.

La notificación por aviso fue regulada por el artículo 292 del CGP, para los casos en los que no se pudo realizar la notificación personal, por lo que para su procedencia es necesario que la parte interesada haya agotado las diligencias correspondientes para viabilizar la notificación personal de la providencia, estipuladas en el artículo 291 de CGP.

Frente al supuesto fáctico en el que la parte interesada remitió la comunicación de que trata el 291 y el destinatario rehúsa su recibo, la norma establece:

**Artículo 291. Práctica de la notificación personal.** *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

(...)

4. (...) Quando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello.

Ahora, verificada la certificación expedida por la empresa de mensajería se encuentra que se limitó a señalar que el destinatario rehusó el recibo de la correspondencia, pero omitió hacer constar que la comunicación se había dejado en el lugar, por lo que a la fecha no se encuentra acreditado el cumplimiento del procedimiento de citación al ejecutado para efecto de notificarle personalmente el mandamiento de pago, y no resulta procedente practicar notificación por aviso que solicita el ejecutante.

Por lo antes expuesto, se negará la solicitud elevada por el municipio de Tuta y se le requerirá nuevamente para que cumpla con la carga que le corresponde para materializar la notificación del mandamiento de pago al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Tunja,

**RESUELVE:**

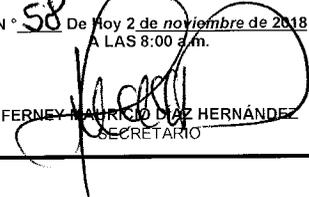
**PRIMERO.-** Negar la elaboración de aviso para efecto de notificación de que trata el artículo 291.4 del CGP requerida por el municipio de Tuta.

**SEGUNDO.- Requerir nuevamente** a la parte demandante, que cumpla con la carga impuesta en el ordinal tercero del auto de 26 de abril de 2018, para efecto de materializar notificación del mandamiento de pago a la parte accionada, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**ÁNGELA MARÍA JOJOA VELÁSQUEZ**  
Juez

<sup>1</sup> Cesco

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° <u>58</u> De hoy 2 de <u>noviembre</u> de 2018 A LAS 8:00 a.m.
 FERNEY MAURICIO DÍAZ HERNÁNDEZ SECRETARIO

<sup>1</sup> Esta providencia fue notificada en estado electrónico el 2 de noviembre de 2018 en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). Ferney Mauricio Díaz Hernández – Secretario